

TERCERA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA
RELACIONADA A LA REANUDACION DE SERVICIOS
SELECTOS DURANTE UNA EMERGENCIA DE SALUD
PÚBLICA
(20-004)

ORDEN RESPECTO A LOS SERVICIOS REANUDADOS

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por la Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a una inminente amenaza que surge del Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b), la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar el ejercicio de poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el 7 de abril, 2020 el Juez Cortez en el desempeño de su autoridad emitió una Segunda Orden De Emergencia Enmendada (20-003) Que Constituye Medidas Posteriores Debido A Una Emergencia De Salud Pública Relacionada a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) de conformidad con el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas para la protección general de la salud, seguridad, y bienestar del público por medio de la desaceleración de la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO, que el 17 de abril, 2020, el Gobernador Abbott emitió una Orden Ejecutiva GA-16 relacionada a la reapertura segura, estratégica de servicios selectos como primer paso para Abrir a Texas en respuesta al desastre del COVID-19; y

CONSIDERANDO, que el Estado de Texas y el Condado de Hidalgo deben proteger vidas mientras que restauran los medios de vida, ambos objetivos pueden ser logrados con la asesoría pericial de los líderes en los campos médicos y comerciales; y,

CONSIDERANDO, que por medio de esta orden, el Juez del Condado Richard F. Cortez deberá crear el Grupo de Asesoría de Recuperación Económica del Condado de Hidalgo para evaluar y hacer recomendaciones sobre la manera segura y estratégica para la reanudación de los aspectos

importantes de las industrias comerciales, de entretenimiento y otras de índole social y cultural del Condado de Hidalgo; y,

CONSIDERANDO, que la continua evaluación de las circunstancias que tienen que ver con la propagación de moderada a importante del virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control de Enfermedades y del Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal justifican que la Orden de fecha 7 de abril, 2020 emitida por el Juez del Condado Richard F. Cortez sea enmendada; y,

CONSIDERANDO, que el Juez del Condado ha decidido que es necesario que se tomen medidas extraordinarias de emergencia para continuar con la mitigación de la emergencia de salud, facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo, y reanudar los aspectos comerciales e industriales antes mencionados del Condado de Hidalgo;

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRES, el Juez del Condado de Hidalgo Richard Cortez, por medio de la presente emite esta TERCER ORDEN ENMENDADA de la siguiente manera:

CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 11:59 P.M. EL 23 DE ABRIL, 2020.

1. Las cláusulas de LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ celebrada el día 7 de abril, 2020, deberá permanecer en pleno vigor y efecto con la excepción de la manera en que sea modificada en este documento.

2. MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACION DE INSTALACIONES:

- A. A todas las personas que actualmente viven en el Condado de Hidalgo, Texas, **se les ORDENA que continúen con el RESGUARDO EN CASA en sus residencias.** Para los fines de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, alquileres compartidos, e instalaciones similares a estas. En los casos en los que las personas utilizan espacios compartidos o al aire libre, cuando se encuentren afuera de su residencia, deberán mantener el Distanciamiento Físico de una distancia de por lo menos seis pies de cualquier otra persona; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; cubrirse la boca y la nariz.
- B. Todas las personas podrán salir de sus residencias solamente para Actividades Esenciales, o para proporcionar o realizar Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, de la manera definida por y en cumplimiento con LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ, **y** para los Servicios que se han Reanudado de la manera definida en este documento.

3. SERVICIOS REANUDADOS:

Para los fines de esta Orden los “Servicios Reanudados” consistirán en Servicios de Tiendas Minoristas que no estén definidas como servicios o actividades “Esenciales” en LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ, y que puedan ser proporcionados porque el cliente lo vaya a recoger, a través de la entrega por correo postal, o por medio de la entrega en la puerta del cliente bajo estricto cumplimiento de los términos exigidos por el Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal (DSHS por sus siglas en inglés), los cuales se pueden encontrar en www.dshs.texas.gov/coronavirus

Todos los Servicios o Actividades Esenciales y Servicios Reanudados serán proporcionados y/o realizados en cumplimiento con LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ, con el DSHS - *COVID-19: Guía para Empleadores, Empleados, y Clientes de Servicios Reanudados*, y en cumplimiento con esta Orden; con los lineamientos de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés); con el Distanciamiento Físico para los empleados y el público en general; lavándose las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizando desinfectante para las manos; cubriendo la tos y los estornudos; limpiando las superficies de mucho contacto; no pasando la mano; cubriéndose la boca y la nariz; y trabajando desde la casa a través del trabajo a distancia, si fuese posible.

4. SOLAMENTE SE PERMITIRÁN LOS VIAJES ESENCIALES:

Para los fines de esta Orden, y además del cumplimiento de LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ y/o cualquier aclaración emitida, las cláusulas de Viaje permitirán que las personas viajen para los fines de proporcionar u obtener Servicios Reanudados además de las Actividades Esenciales.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD LABORAL:

Todos los Servicios Esenciales y Servicios Reanudados que operen en áreas del Condado sin personería jurídica, incluyendo a las Infraestructuras Críticas, Servicios Minoristas Esenciales, y proveedores de Servicios Reanudados, de la manera definida anteriormente, deberán adoptar las medidas de seguridad laboral para cumplir con las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés); y con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; cubrirse la boca y la nariz. Las medidas de seguridad laboral deben estar disponibles en el momento en que se soliciten.

Los Negocios Esenciales y los Servicios Reanudados (de la manera definida en este documento) podría utilizar un plan de “Entorno Laboral Seguro” o un plan de “Reapertura” que haya sido exigido por y/o presentado a una jurisdicción municipal para asegurar que hay medidas que se están haciendo cumplir para proteger la salud,

seguridad y bienestar de los residentes del Condado y evitar la continua propagación del COVID-19.

6. De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-15, Sección 1.(e) de LA SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA (20-003) DEL JUEZ CORTEZ, relacionada a la prohibición y/o postergación de procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos, por medio de la presente se suspende en cumplimiento con la Orden Ejecutiva GA-15. Los profesionales de los cuidados de la salud y centros para el cuidado de la salud pueden buscar guía adicional del Consejo Médico de Texas al www.tmb.state.tx.us/page/coronavirus#emergencyrules .
7. De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-16, las escuelas deberán permanecer temporalmente cerradas para la asistencia en persona de los alumnos en los salones de clases y no deberán reanudar sus actividades antes del final del año escolar 2019-2020. Los maestros y el personal de educación pública podrían regresar a las escuelas para llevar a cabo instrucciones a distancia por video, o para realizar tareas administrativas, incluyendo la distribución de comida, distribución de materiales de instrucción, y otras operaciones administrativas, de la manera en que lo determine su órgano rector, y de conformidad con los términos exigidos por La Agencia de Educación de Texas. Las escuelas privadas e instituciones de educación superior deberían establecer términos similares para llevar a cabo las actividades escolares.
8. De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-16, la gente debería evitar comer o beber en bares, antros y clubes privados, restaurantes, y zonas de restaurantes; visitar centros deportivos, gimnasios, salones de masajes, salones de tatuajes y de perforación corporal; salones de estilistas, de manicura y pedicura, peluquerías, esteticistas, y negocios relacionados con los cuidados personales. Sin embargo, la utilización del servicio de ventanilla, de entrega a domicilio, o para llevar, se permite e insta fuertemente para la obtención de comida durante la duración de esta Orden. Los empleados, consumidores y clientes frecuentes deben seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades; cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies entre personas; lavarse las manos con agua y jabón, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrirse la boca y la nariz.
9. De acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador Abbott GA-16, la gente no visitará asilos de ancianos, centros de viviendas con apoyo estatal, casas de retiro, y centros de cuidados a largo plazo a menos que sea para proporcionar con asistencia crítica de la manera determinada a través de la guía de la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC por sus siglas en inglés). Los asilos de ancianos, centros de viviendas con apoyo estatal, casas de retiro, y centros de cuidados a largo plazo deberían seguir las políticas y prácticas de control establecidas por la Comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas (HHSC) incluyendo la limitación del movimiento del personal entre los centros de la manera en que fuese apropiado.
10. Esta Orden permanecerá en vigor hasta las **11:59 p.m. del día 30 de abril, 2020**, o hasta que

sea rescindida, reemplazada, o modificada conforme a la ley aplicable. Esta Orden complementa a la Segunda Orden De Emergencia Enmendada del Juez Cortez Que Constituye Medidas Posteriores Debido A Una Emergencia De Salud Pública (20-003) y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Órdenes, esta Orden es la que regirá.

- 11. CUALQUIER PERSONA QUE VIOLE ESTA ORDEN PODRÍA ESTAR SUJETA A UNA MULTA QUE NO EXCEDA LOS \$1,000, O A UN ENCIERRO POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA LOS 180 DÍAS.**
- 12. Cualquier oficial de policía u otra persona con autoridad legal, de manera enunciativa más no limitativa a la Oficina del Alguacil del Condado de Hidalgo, las Oficinas del Constable del Condado de Hidalgo, la Oficina del Jefe de Bomberos del Condado de Hidalgo, los Investigadores del Fiscal de Distrito del Condado de Hidalgo y todas las demás agencias policíacas asociadas, por medio de la presente, quedan autorizadas para hacer cumplir las cláusulas de esta Orden de acuerdo con la autoridad otorgada conforme al Capítulo 418.173 del Código de Gobierno de Texas.**
13. El Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la pagina de internet del Condado de Hidalgo. Además, se le insta fuertemente al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, que coloque una copia de esta Orden en la locación y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que se la pida.
14. Esta Orden es un complemento a las órdenes emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Por lo tanto, en la medida en que esta Orden del Condado pudiese ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, la orden más restrictiva será la que regirá a menos que sea preferente. Las solicitudes para las complementaciones a los “Servicios Esenciales” deberían ser dirigidas a “*Texas Division of Emergency Management*” (TDEM por sus siglas en inglés) al EssentialServices@tdem.texas.gov (La División de Texas Para la Administración de Emergencias) .
15. En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden. .

ORDENADO en este día _____ de abril, 2020

Richard F. Cortez, Juez del Condado de Hidalgo

DA FE:

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo